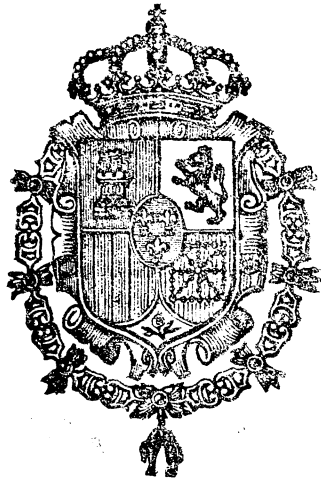


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	2
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BÁRBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de brigada de la división de Burgos al Brigadier D. Fernando Ablanado y Cobo, nombrado para igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre la conducta legal que corresponde seguir á los Gobernadores en la constitución de Ayuntamientos interinos, donde no sea posible sustituir á los Concejales suspensos por abandono de funciones con personas que reúnan las condiciones determinadas en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se encarece, el expediente adjunto.

De los datos que lo constituyen aparece que el Gobernador de Tarragona en varias comunicaciones ha expuesto á V. E. la difícil y anómala situación que viene atravesando la ciudad de Réus; pues, suspendido el Ayuntamiento, las personas que reúnen las condiciones que señala el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal no quieren ocupar los cargos concejiles, por lo cual se hace preciso formar una junta de Autoridades ó adoptar el temperamento que el Gobierno de S. M. estime más acertado para que la administración del pueblo no continúe abandonada, sobre todo cuando urge tomar medidas para hacer frente á la cuestión sanitaria.

La Subsecretaría de ese Ministerio, reconociendo que es indispensable poner pronto remedio á tal situación, y previendo que lo que sucede en Réus pueda repetirse en Sevilla y otros puntos, propone que se autorice á los Gobernadores para que, en circunstancias como las expuestas, puedan nombrar Comisiones municipales, compuestas de personas idóneas y de arraigo, que se encarguen de la misión que las leyes encomiendan á las Corporaciones populares, mientras no se pueda nombrar Concejales interinos á quienes tengan condiciones legales para serlo.

La ley orgánica de Ayuntamientos no ha previsto, en efecto, el caso verdaderamente excepcional en que se encuentra la importante ciudad de Réus; pues como es sabido, sólo admite que la gestión administrativa de los pueblos esté encomendada á Concejales elegidos por sufragio directo, y que las vacantes que se produzcan, bien sean por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad ó suspensión gubernativa ó judicial, se cubran por los que el Gobernador designe entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

Por tanto, el temperamento que se indica para acudir al remedio de lo que en Réus acontece no se conforma con los preceptos de la ley Municipal; pero como semejante estado de cosas no puede continuar, entre otras razones, por los perjuicios de todo orden que se seguirían al Municipio á causa del abandono de la administración del mismo, y muy especialmente en las circunstancias actuales en que no ya la carencia de medidas sanitarias, sino hasta el aplazamiento en acordarlas y ejecutarlas puede determinar el desarrollo de la epidemia reinante, cree la Sección que el Gobierno, usando de las atribuciones de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en las leyes, y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezca la realización de los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permita hacerlo, llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar, en concepto de medida excepcional y extraordinaria impuesta por las circunstancias, la resolución que propone la Subsecretaría de ese Ministerio, pues no parece que haya otro medio que llene mejor que éste el fin que se persigue; pero recomendando á los Gobernadores que procuren no acudir al recurso extremo de nombrar Comisiones municipales sin haber apurado antes los medios posibles para que al frente de la administración de los pueblos estén personas que reúnan las condiciones legales; y que tan pronto como por cualquier circunstancia puedan contar con el número necesario de ex-Concejales para constituir Ayuntamiento, los nombren para servir interinamente dichos cargos, y dispongan que cesen en su misión dichas Comisiones.

También sería conveniente, á juicio de la Sección, advertir á los Gobernadores, pues quizás de esta suerte se evitará en muchos casos que surja el conflicto que se ha presentado en Réus, que no admitan las dimisiones que les presenten los Alcaldes, Tenientes y Regidores, pues siendo obligatorios los cargos concejiles, según el art. 63 de la ley Municipal, no es lícito renunciarlos, y que si los propietarios se resistieren á desempeñar sus puestos, los pongan á disposición de los Tribunales como presuntos reos del delito de abandono de funciones.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer:

1.º Que como medida excepcional se puede autorizar á los Gobernadores para que en los casos de suspensión legal ó de destitución de los Ayuntamientos, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la Municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deberán cesar tan luego como haya términos hábiles para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal;

Y 2.º Que se recuerde á los Gobernadores que los cargos concejiles no son renunciables, y que si las personas que los desempeñen en propiedad se negaren á continuar sirviéndolos, deben poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.

VILLAYERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º del corriente mes, á pesar de lo prescrito en la ley de Ayuntamientos, y de que dicha Autoridad, en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 21 de Junio último excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión.

Aunque en rigor no es posible suspender de un cargo á quien no lo ejerce por no haber tomado posesión del mismo, no habiendo previsto la ley Municipal el caso á que el expediente se refiere, ni contando los Gobernadores con medios correctivos bastante eficaces para obligar á los Concejales electos á tomar posesión de sus puestos y á servirlos, cree la Sección que estuvo en su lugar la medida adoptada, porque ni con arreglo á la ley ni conforme á los buenos principios se puede consentir que quede sin castigo el menosprecio de ésta, que como es sabido estatuye que los Concejales electos en las renovaciones bienales se presenten á tomar posesión el día 1.º de Julio, ni que sin justa causa debidamente comprobada funcionen los Ayuntamientos con número de Regidores menor que el que la ley orgánica señala.

En circunstancias normales, la falta cometida podría considerarse bastante castigada con la imposición de una multa, á menos que, por efecto de ella, se hubiesen seguido perjuicios al Municipio; pero como la situación gravísima que viene atravesando la ciudad de Murcia, rudamente combatida por mortífera epidemia, impone á aquellos que merecieron la alta honra de que sus convecinos les confiaran la gestión de sus intereses de todo orden, deberes más estrechos, más sagrados, y de todo punto irrecusables, es indudable que los que faltaron á lo mandado por el párrafo segundo del art. 52 de la ley Municipal y á lo ordenado por el Gobernador, y que demostraron además que no merecían la confianza que en ellos depositó el Cuerpo electoral, se han hecho acreedores á un severo y enérgico correctivo, y á que se pase el expediente á los Tribunales por si entienden que hay méritos para decretar la destitución de los interesados, ó que éstos han cometido falta ó delito definido en el Código penal.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver en definitiva se deben depurar unos extremos que no están bien esclarecidos en el expediente, y que conviene también hacer alguna distinción.

Entre los Concejales suspensos por no haberse presentado á tomar posesión figura D. Enrique Pagán Ayuso, á quien no son aplicables los razonamientos expuestos, por cuanto del acta de la sesión celebrada en 1.º de este mes se desprende que no fué elegido en la última renovación, sino que procede del bienio anterior. A este interesado se le debe suspender, en sentir de la Sección, si resulta que se ausentó sin licencia, y dar conocimiento del hecho á los Tribunales, por si juzgasen que ha cometido el delito de abandono de funciones.

Obsérvase también que entre los suspensos están Don Dionisio Alcázar, D. Enrique Barrionuevo y D. Avelino Salazar, de quienes se dice en la referida acta que excusaron su asistencia á la sesión por hallarse enfermos. Si este hecho se comprueba debidamente no debe alcanzarse el correctivo, puesto que la falta en que incurrieron no fué de pendiente de su voluntad, pero si no lo justificaron por medio de certificación facultativa, hay que castigarlos del mismo modo que á sus compañeros.

Por último, es de notar igualmente que no se han comprendido en la suspensión á nueve de los antiguos

Concejales, que como D. Enrique Pagán Ayuso no asistieron a la sesión inaugural de 1.º de Julio. No es de creer que la excepción venga de que todos ó algunos de ellos estuviesen comprendidos en la suspensión decretada por el Gobernador en el mes último contra varios Concejales por haberse ausentado sin permiso de la capital, porque en este caso no se hubiera hecho mérito de su falta de asistencia, ni la falta existiría, puesto que estando suspensos no podían legalmente concurrir á ningún acto para el que fuese preciso ostentar la investidura de Regidores; y como la triste situación de Murcia exige imperiosamente que estén en sus puestos todos los que, por razón de cargo, puedan contribuir al mejoramiento de aquélla, y por otra parte sería injusto establecer diferencias y privilegios entre los que pueden haber cometido una misma trasgresión é incurrido en igual responsabilidad, procede, á juicio de la Sección, suspender en el ejercicio de sus funciones á los nueve Concejales á que alude, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de que se compruebe que no concurrieron á la sesión inaugural por haberse ausentado de la capital sin permiso del Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer que después que se hayan depurado los extremos que quedan indicados, puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, excluyendo de la suspensión á los Concejales que no asistieron á la sesión inaugural por causa legítima, imponiendo este castigo á todos los que resulte que se ausentaron de la capital sin la autorización correspondiente, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.

Y confirmándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Calasparra, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia de Murcia por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º de Julio á pesar de lo prescrito en la ley Municipal, de que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 24 de Junio último, excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión, y de haberlos concedido telegráficamente un plazo de 48 horas para verificarlo.

La Sección, teniendo en cuenta que los expresados Concejales se hallan en idénticas circunstancias que los de Murcia, que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos, y para no molestar á V. E. repitiendo las razones aducidas en el dictamen que en 28 de Julio próximo pasado emitió en el expediente instruido contra aquellos, las da por reproducidas, y en su virtud opina que puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 29 invasiones y 19 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Almansa 11 invasiones y 1 defunción.
Hellín 12 invasiones y 6 defunciones.
Hoya Gonzalo 13 invasiones y 9 defunciones.
Mahora 14 invasiones y 1 defunción.
Pozuelo, dos días, 13 invasiones y 3 defunciones.
Tarazona 11 invasiones y 40 defunciones.
Villamalea 24 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 7, que dan un total de 45 invasiones y 19 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 11 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 5 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Alcoy 16 invasiones y 5 defunciones.
Rellén 15 invasiones y 5 defunciones.
Villajoyosa 25 invasiones y 19 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 5, que dan un total de 16 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, que dan un total de 22 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Cuevas 19 invasiones y 8 defunciones.
Serón 11 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 10, que dan un total de 64 invasiones y 13 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 10 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 23 invasiones y 16 defunciones.
Gracia 2 invasiones y 2 defunciones.
Sans 2 invasiones y 3 defunciones.
San Andrés de Palomar 7 invasiones y 1 defunción.
San Martín de Provensals 7 invasiones y 5 defunciones.
Santa Coloma de Gramanet 1 invasión y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 16 invasiones y 10 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 13 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Benicarló 13 invasiones y 6 defunciones.
Morella 15 invasiones y 10 defunciones.
Peñíscola 14 invasiones y 1 defunción.
Vinaroz 17 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 5, que dan un total de 34 invasiones y 11 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 24, que dan un total de 34 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 16 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Alcázar de San Juan 18 invasiones y 4 defunciones.
Argamasilla de Alba 34 invasiones y 7 defunciones.
Membrilla 10 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 7 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Cabra 13 invasiones y 9 defunciones.
Iznájar 12 invasiones y 4 defunciones.
Puente Genil 14 invasiones y 6 defunciones.
Rute 10 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, que dan un total de 7 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Fuentes, desde el día 10 al 15, 44 invasiones y 19 defunciones.
Villar de Cañas 13 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 9, que dan un total de 61 invasiones y 25 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, que dan un total de 37 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con más de 40 invasiones:
La Escala 12 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 10 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 342 invasiones y 172 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Atarce 18 invasiones y 7 defunciones.
Armillá, desde el día 9, 44 invasiones y 27 defunciones.
Baza 26 invasiones y 16 defunciones.
Caniles 37 invasiones y 5 defunciones.
Guadix 84 invasiones y 36 defunciones.
Gudía Grande 14 invasiones y 11 defunciones.
Churriana 48 invasiones y 23 defunciones.
Illora 12 invasiones y 2 defunciones.
Mártrera 17 invasiones y 5 defunciones.
Motril 38 invasiones y 10 defunciones.

Pinos Puente 20 invasiones y 1 defunción.

Patul 19 invasiones y 10 defunciones.

Santsó 58 invasiones y 16 defunciones.

Zubia 29 invasiones y 7 defunciones.

Zújar 13 invasiones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 11, que dan un total de 77 invasiones y 24 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 21, que dan un total de 52 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Driebes 4 invasiones y 1 defunción.
Hiana 4 invasiones y 2 defunciones.
Molina 1 invasión.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 32 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Fraga 24 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 18 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 15 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con más de 40 invasiones:
Cazorla, dos días, 35 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 12 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, que dan un total de 16 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 89 invasiones y 23 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 10, que dan un total de 15 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con más de 40 invasiones:
Alfaro 59 invasiones y 16 defunciones.
Rincón de Soto 36 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Arches 3 invasiones.
Archidona 3 invasiones y 3 defunciones.
Antequera 3 invasiones y 1 defunción.
Canillas de Aceituno 1 invasión y 1 defunción.
Cuevas de San Marcos 13 defunciones.
Cuevas Bajas 8 invasiones.
Torre del Mar 3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Cartagena 37 invasiones y 11 defunciones.
La Unión 15 invasiones y 8 defunciones.
Lorca 22 invasiones y 11 defunciones.
Mula 19 invasiones y 2 defunciones.
Yecla 27 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 1, que dan un total de 7 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 20 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Alto 14 invasiones y 3 defunciones.
Andorilla 13 invasiones y 1 defunción.
Buñuel 14 invasiones y 10 defunciones.
Cabriata 17 invasiones y 3 defunciones.
Caparroso 25 invasiones y 1 defunción.
Cortes 24 invasiones y 4 defunciones.
M. ndavia 16 invasiones y 5 defunciones.
Mendigorría 13 invasiones y 3 defunciones.
Puente la Reina 11 invasiones y 3 defunciones.
Tudela 21 invasiones y 19 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 6, que dan un total de 41 invasiones y 20 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, que dan un total de 44 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Cevico de la Torre, dos días, 75 invasiones y 4 defunciones.
Dueñas 24 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 15 invasiones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Almenar 2 invasiones.
Villamayor 1 invasión y 2 defunciones.
Villares 1 invasión.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 5 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 13 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Ageda 24 invasiones y 6 defunciones.
Arcos 10 invasiones y 1 defunción.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 41, que dan un total de 19 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Salomé 42 invasiones y 2 defunciones.
Vilaseca 41 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, que dan un total de 10 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, que dan un total de 31 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 41 invasiones y 19 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Bello 43 invasiones y 8 defunciones.
Badenas 44 invasiones y 3 defunciones.
Calamocha 42 invasiones y 5 defunciones.
Cella 30 invasiones y 2 defunciones.
Ginebrosa 41 invasiones y 7 defunciones.
Más de las Matas 30 invasiones y 8 defunciones.
Noguera 40 invasiones y 9 defunciones.
Oliete 41 invasiones.
Sarrión 47 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 47, que dan un total de 414 invasiones y 43 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 52, que dan un total de 426 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 3 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Romeral 42 invasiones y 6 defunciones.
Tembleque 43 invasiones y 7 defunciones.
Villacañas 41 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 6, que dan un total de 42 invasiones y 22 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un total de 35 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 4 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Ademuz 43 invasiones y 4 defunciones.
Becerrillo 35 invasiones y 4 defunciones.
Castielfabir 43 invasiones y 7 defunciones.
Venta Moro 41 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 6, que dan un total de 41 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un total de 38 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 43 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Castrillo Tejerigo 42 invasiones y 4 defunciones.
Aguasal 43 invasiones y 4 defunciones.
Mofado 42 invasiones y 6 defunciones.
Fuente Olmedo 43 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 5, que dan un total de 31 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 40, que dan un total de 47 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 14 invasiones y 8 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 3, que dan un total de 8 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 43 invasiones y 24 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Aladrén 41 invasiones.
Alforque 20 invasiones.
Ariza 46 invasiones y 2 defunciones.
Calatayud 28 invasiones y 11 defunciones.
Caspé 43 invasiones y 2 defunciones.
Cosuenda 30 invasiones y 1 defunción.
Encinacorba 46 invasiones y 2 defunciones.
Fuentes de Giloca 22 invasiones y 5 defunciones.
Ibdes 46 invasiones y 5 defunciones.
Illueca 24 invasiones y 5 defunciones.
Leyra 49 invasiones.
Luna 20 invasiones y 6 defunciones.
Mallén 31 invasiones y 10 defunciones.
Novillas 21 invasiones y 4 defunciones.
Sádaba 46 invasiones y 6 defunciones.
Torrijó 42 invasiones y 1 defunción.
Used 43 invasiones y 3 defunciones.
Villalengua 46 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 36, que dan un total de 248 invasiones y 117 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 51, que dan un total de 124 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 3 invasiones y 1 defunción.
Ciempozuelos 4 invasiones.
Navalcarnero 4 invasiones y 1 defunción.
Torrejón de Ardoz 9 invasiones y 3 defunciones.
Valdaracete 4 invasiones y 1 defunción.
Valdemoro 3 invasiones y 2 defunciones.
Vallecas 9 invasiones y 7 defunciones.
Villarejo de Salván 7 invasiones y 2 defunciones.

MADRID	
DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
1	Relatores, 3.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Reina, 24.—Falleció.
1	San Gregorio, 31.—Ingresó en el Hospital del Sur.
DISTRITO DEL CONGRESO	
1	Fúcar, 22.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Fuencarral, 55.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1	Magdalena, 7.
2	Sur, 27.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Peñuelas 42.—Falleció.
1	Laurel, 4.—Falleció.
1	Peñuelas, 16.
1	Espino, 3.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Espino, 4.
1	Pasión, 13.
1	Peñuelas, 6.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
1	Martín de Vargas, 41.
1	Jesús y María, 15.
DISTRITO DE LA LATINA	
1	Plaza del Alamillo, 5.
1	Cambroneras, 4.
1	Paloma, 26 y 28.
1	Bastero, 22.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Ronda de Segovia, 27.
1	Camino del Cementerio del Sur.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
DISTRITO DE PALACIO	
1	Conde Duque, 34.—Falleció.
1	Ferraz, 46.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	Divino Pastor, 24.
1	Panaderos, 43.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
1	Callejón del Alamillo, 5.
1	Paseo de Areneros (Hospital de la Princesa).—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
1	Transeunte.—Ingresó en el Hospital del Sur.
30	
Fallecidos.	
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Mallorca, 6.—Invadido el 14.
2	San Gregorio, 31.—Idem el 13.
1	Villanueva, 42.—Idem el 14.
1	Caballero de Gracia, 54.—Idem id.
1	Reina, 24.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1	Sur, 85.—Invadido el 12.
1	Casa Abella, 7.—Idem el 14.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Marqués de la Romana, 42.—Invadido el 14.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Amparo, 48.—Invadido el 11.
1	Peñuelas, 42.—Invadido el mismo día.
1	Laurel, 4.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA LATINA	
1	Carretera de Andalucía, 9.—Invadido el 12.
1	Subida al Cementerio del Sur, 4.—Idem el 14.
DISTRITO DE PALACIO	
1	Conde Duque, 34.—Invadido el mismo día.
1	Transeunte.—Invadido el 7.
46	

Madrid 16 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 de Agosto actual para adquirir en pública subasta 50.000 metros de cable de un conductor, 10.000 metros del de dos conductores, y 5.000 metros del de cinco, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle Claudio Coello, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta la adquisición de 50.000 metros de cable de un conductor, 10.000 metros del de dos y 5.000 metros del de cinco para el servicio telegráfico durante el año económico actual.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en forma que previene la instrucción que acompaña al reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si este fuere festivo.
2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material referido al tipo de subasta.
3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado y en la forma siguiente:
«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 50.000 metros de cable de un conductor, 10.000 metros del de dos conductores y 5.000 metros del de cinco; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que garantiza haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 4.875 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los referidos cables al tipo de subasta, los que me obligo á entregar por el precio de tantas pesetas por cada 1.000 metros del de un conductor; tantas pesetas por cada 1.000 metros del de dos conductores, y tantas pesetas por cada 1.000 metros del de cinco conductores.

(Fecha y firma.)

4.ª La adjudicación se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio; no obstante cualquiera que sea el resultado de la subasta queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.
5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunicó al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar por vía de fianza en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que no verificará ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendidas una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirá á la Dirección general, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la Gaceta, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura de contrata.
6.ª La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminará á los seis; debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total del subastado, al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se presenta cable por valor suficiente según la condición 6.ª, se podrá entregar en el siguiente la parte que haya faltado del anterior, siempre que el contratista no hubiere incurrido en los casos de rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe; liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que correspondan y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

La cantidad de cable que le faltase entregar en el último mes podrá presentarla en los 30 días siguientes.
8.ª Si del reconocimiento que según la condición 4.ª ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunicó haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirán el contrato, satisfaciendo al contratista el cable útil que hubiera entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:
Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la novena parte del que debió entregar, según la condición 6.ª, al tipo de adjudicación.
Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contratado.
Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el retirado por no reunir las condiciones de contrata.
Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciera; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material subastado, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general le hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cum-

ple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes:

Por cada kilómetro de cable de un conductor, 1.200 pesetas.
Por cada uno del de dos, 2.000.
Y por cada uno del de cinco, 3.500.

15. Independientemente del reconocimiento definitivo que establece la condición 12, la Dirección general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspeccionar la fabricación de los cables por un comisionado del cuerpo de Telégrafos, el cual podrá examinar y reconocer todos los materiales antes de ser empleados, rechazando los que no resulten de buena calidad, pudiendo hacer las pruebas de conductibilidad y resistencia que juzgue necesarias para cerciorarse de ello y de la perfecta construcción, á cuyo fin el contratista le facilitará en este caso los aparatos y útiles que necesite. En su consecuencia, el contratista queda obligado á manifestar á la Dirección general, cuatro días antes de principiar la construcción de los cables, la fábrica en que aquélla se lleve á cabo.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las

Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los cables serán construídos de la manera siguiente:
Primero. Los conductores estarán formados por un cordón de siete hilos de cobre, de siete décimas de milímetro cada uno. Sobre dicho cordón se colocará una capa aisladora de gutapercha, de tal espesor, que alcance cinco milímetros de diámetro, protegiéndola por un almohadillado exterior de algodón embreado y una cinta de lo mismo, sujetando dicho almohadillado.

Segundo. Reunión del número de conductores de cada cable por medio de un segundo almohadillado de filástica embreada y cinta de algodón también embreada, el que mantendrá aquéllos perfectamente unidos formando un solo cordón.

Tercero. Tubo de plomo de dos milímetros de espesor, al que irá ajustado en su interior el cordón formado por los conductores y almohadillados.

2.º En el cable de un conductor, sobre la cinta que sujeta

el primer almohadillado, se colocará otro de filástica embreada, sujetando este segundo con otra cinta de algodón, también embreada, ajustándose el todo dentro del tubo protector.

3.º Las cintas y filástica de los envoltorios, antes de ser embreadas, se impregnarán en una disolución de sulfato de cobre.

La breca será de procedencia vegetal, de la llamada Stokolmo, con exclusión absoluta de la que se produce en la fabricación del gas del alumbrado.

4.º El cobre que se emplee en la fabricación ha de ser de buena calidad, y su conductibilidad será por lo menos el 85 por 100 de la del cobre puro.

5.º La gutapercha será de primera calidad, muy homogénea, y la resistencia que presentará el aislamiento de cada conductor no será menor de 382 megohomas por kilómetro y á la temperatura de 20 grados centígrados.

6.º Los cables deben ser entregados en carretes ó bobinas que contengan cada uno en un solo cabo 500 metros para los de uno y dos conductores, y 400 para el de cinco.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Director general interino Gabriel Fernández de Cadórniga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 13 de Junio de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	3.426.142'41	6.012.338'45
Cartera.....		
Vencimientos hasta tres meses.....	2.021.509'37	6.300
A más tiempo.....	1.523.744'45	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	1.664.100	"
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	3.749.809'80	"
Sucursales.....	"	5.998'93
Comisionados.....	684.826'27	"
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	"	38.709.214'75
Cuentas varias.....	989.849'87	2.707.074'66
Recibos de contribuciones.....	49.035'92	"
Recaudadores de contribuciones.....	1.149.372'30	"
Recaudación de contribuciones.....	20.896'78	"
Propiedades.....	133.653'94	"
Gastos de todas clases.....		
Instalación.....	24.333'82	2.932'36
Generales.....	96.899'93	1.872'55
	421.453'75	4.855'41
	20.506.361'56	47.484.986'90
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'55	"
Billetes en circulación.....	25.050	"
Sancamiento de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	8.002.892'81	5.626.023'30
Depósitos sin interés.....	618.765'81	968.653'25
Dividendos.....	50.280	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	38.709.214'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	102.436'09	"
Cuentas varias.....	532.029'49	376.310'89
Corresponsales.....	1.461'39	38.806
Sucursales.....	848.244'24	"
Tesoro: cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	102.854'50	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.308.658'80	"
Intereses por vencer.....	764.041'30	"
Ganancias y pérdidas.....	108.751'56	1.161'41
	20.506.361'56	47.484.986'90

Habana 13 de Junio de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 100.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Escocia (costa E.)

LUZ DE PUERTO EN WICK.—SEÑALES DE AVISO. (A. H., número 93/486. Paris, 1885.) Las siguientes luces deberán encenderse, más adelante, en el puerto de Pulteney y en la bahía de Wick:

Una luz fija, roja, elevada 40m,3 por encima de la pleamar, alumbrando sobre un faro al extremo del muelle N.; esta es la luz de dirección para la entrada del puerto.

Una luz fija, verde, elevada 42m,5 por encima de la pleamar, alumbrando sobre un faro al O. del puerto exterior; manteniendo esta última luz abierta al N. de la luz roja precedente, se va franco de las ruinas del rompeolas de la costa S. de la bahía Wick.

Dos luces fijas, blancas, elevadas respectivamente 6m y 8m,5, alumbran desde la extremidad exterior de los nuevos trabajos durante la prolongación del muelle S.

Como es peligroso entrar de noche en la bahía de Wick, una luz fija, verde, se enciende sobre la casa de vigilancia de los prácticos en el cabo S., y dos fijas se han colocado en los nuevos trabajos. En estas mismas circunstancias, de día, tres globos se izan en el asta de la torre de la citada casa.

Un globo negro, izado en el asta de bandera del muelle S.

indica que la entrada del puerto está accidentalmente cerrada ó interceptada.

Carta núm. 242 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Marruecos.

CONSTRUCCIÓN PROYECTADA DE UN MUELLE EN TÁNGER Y DE UN ROMPEOLAS EN CASABLANCA. (A. H., núm. 93/487. Paris, 1885.) Se proyecta en Tánger hacer un muelle para reemplazar el antiguo desembarcadero destinado para la mar.

Un rompeolas deberá igualmente construirse en Casablanca.

Cartas números 405 A y 234 de las secciones II y IV.

Estados Unidos.

REESTABLECIMIENTO DEL BUQUE-FARO DEL BANCO FIVE-FALHOM (NEW-JERSEY). (A. H., núm. 93/489. Paris, 1885.) El buque-faro núm. 44 (véase Aviso núm. 66 de 1885) se ha vuelto á colocar en su sitio en el banco Five-Falhom, y el buque de reserva núm. 24 se ha retirado.

REEMPLAZO DEL BUQUE-FARO DE FOURTEEN-FOOT POR EL BUQUE-FARO DE RESERVA (DELAWARE). (A. H., núm. 93/490. Paris, 1885.) El buque faro núm. 49 de Fourteen-foot ha sido retirado para carenarse; el buque faro de reserva núm. 24 le ha sustituido provisionalmente. Este último está aparejado de schooner pintado de rojo, con el núm. 24 en la popa: lleva de día como señal un círculo de hierro.

Carta núm. 386 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

DESCRIPCIÓN DEL BAJO IRRAWADDY (PROXIMIDADES DE KYOUK-PHYOU). (A. H., núm. 93/491. Paris, 1885.) El bajo Irrawaddy se compone de dos manchones, distantes el uno del otro una milla en dirección N-S.

El manchón del N. de rocas partidas está cubierto con 4m,5 de agua, y quizá menos: se encuentra á 3 ¼ millas al S. 88º O. de la cima de la isla Sable por 19º 25' 30" S. y 99º 34' 48" E.

El manchón del S. es estrecho con fondos de 7 metros.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1885-86—MES DE JULIO DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA		Recaudado en Julio de 1885
Políticos.		Plas. Cént.
El Imparcial.....		5.178'45
La Correspondencia de España.....		5.161'20
El Liberal.....		3.046'68
El Globo.....		2.366'40

	Recaudado en Julio de 1885
	Ptas. Cént.
El Correo.....	4.035
El Porvenir.....	4.014'30
El Resumen.....	4.008
El Correo Militar.....	960
El Día.....	864
El Siglo Futuro.....	862'20
La Epoca.....	666
La Fe.....	598'40
La Gaceta Universal.....	562'50
La Unión.....	517'20
Las Dominicales del Libre Pensamiento.....	468'30
La República.....	411'90
El Popular.....	404'40
La Iberia.....	396
La Izquierda Dinástica.....	309
La Integridad de la Patria.....	306
El Diario Español.....	263'40
El Cencerro.....	255
El Diario Médico Farmacéutico.....	167'40
El Estandarte.....	163'80
El Noticiero.....	158'70
El Motín.....	144'60
La Correspondencia Imparcial.....	81
La Patria.....	72
La Pluma.....	58'50
El Eco Nacional.....	45'60
La Marina.....	20'40
El Cabeceilla.....	18
La Ensalada.....	17'70
El Justiciero.....	12
El Conservador.....	9'90
La Bandera Social.....	7'20
La Coalición.....	3'90
La Reforma Burocrática.....	3'90
El Orden Público.....	3'60
	27.576 03

No políticos.

El Consultor de los Ayuntamientos.....	288
El Boletín de Pósitos.....	162'70
La Semana Católica.....	147
El Guía del Carabinero.....	144'60
El Siglo Médico.....	127'80
La Lidia.....	118'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	108'90
La Semana Ilustrada.....	99'30
El Boletín Oficial.....	99
La Correspondencia Médica.....	94'80
El Magisterio Español.....	61'80
La Crónica de la Moda y de la Música.....	55'80
Los Avisos.....	49'50
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	48'30
El Toreo.....	47'40
La Crónica de Vinos y Cereales.....	42
El Enano.....	39'90
La Gaceta del Notariado.....	34'80
El Boletín del Arma de Caballería.....	27
El Eco de los Municipios.....	26'40
La Reforma Penitenciaria.....	25'20
El Boletín de Loterías y Toros.....	24'30
El Criterio de los Tribunales.....	24
El Memorial de Infantería.....	18
El Boletín de Administración Militar.....	18
El Centinela Administrativo.....	15'90
El Movimiento Económico.....	15'30
La Voz de las Clases Pasivas.....	12'30
La Crónica Legislativa.....	9'60
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	7'20
El Memorial de Infantería de Marina.....	5'70
	4.984'00

ANTILLAS

El Correo Militar.....	42
El Correo.....	32
La Epoca.....	31
El Siglo Futuro.....	27
El Boletín de la Guardia Civil.....	24
El Siglo Médico.....	13
La Ensalada.....	8
La Gaceta Universal.....	7
La Marina.....	6
La Iberia.....	6
El Memorial de Infantería de Marina.....	3
La Voz de las Clases Pasivas.....	0'50
	499 50

FILIPINAS

El Siglo Futuro.....	324
La Fe.....	160
El Correo.....	64
El Memorial de Infantería de Marina.....	12
La Ensalada.....	8
El Siglo Médico.....	3
	571

RESUMEN

Para la Península.....	29.560'83
Para las Antillas.....	499'50
Para Filipinas.....	571
TOTAL.....	30.331'03

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial, según los datos facilitados por el Interventor. Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'800 kilogramos por lo que respecta a 247.000 ejemplares, y de 1'755 por los 731.000 restantes, de los que 30.000 llevaron suplemento, lo cual produjo un aumento de un 50 por 100 en el peso e importe.

	Ejemplares.
La de La Correspondencia de España representa, según id. id.....	920.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.	
La de El Liberal, id. id.....	358.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'820 kilogramos.	

Madrid 14 de Agosto de 1885.—G. Vicuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

La razón social *Clavés, Estapé y Millet*, establecida en Badalona (Barcelona), una marca para distinguir los aguardientes amasados de su fabricación.

«Está representada por un óvalo, en cuyo fondo dorado se destacan sentadas sobre una esfera ó mundo tres matronas, que tienen las manos entrelazadas, sosteniendo sobre las rodillas la que aparece en medio una guirnalda de flores. En la parte superior de dicho óvalo, y sobre la cabeza de las matronas, se ve una cinta de color azul, en la que, y en letras doradas, se lee la inscripción *Anis Tres Gracias*; en la parte posterior aparece otra cinta de color rosa, en la que dice *De Clavés, Estapé y Millet*. En el óvalo, que se halla rodeado de una cinta encarnada, se lee en letras blancas, á la izquierda *Fábrica de Badalona*, y á la derecha *Ultima perfección*, y por último en la botella en que ha de fijarse la marca aparece grabada la inscripción *Botella registrada, C. E. y M., Badalona*»

D. Vicente Dotraner, vecino de Bilbao, una marca para distinguir peines para telares.

«La marca consiste en dos triángulos isósceles, enlazados por inversión, cuyos catetos miden 26 milímetros cada uno y la hipotenusa 45. En el centro hay una inscripción griega, que copiada literalmente es así *Δοτράνερ*, que vertida al castellano significa Dotraner, apellido del inventor de peines para telares en los cuales ha de ir la citada marca.»

Conforma á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA. Madrid 30 de Julio de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 16 de Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón destinado al efecto de este Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, subasta pública con el fin de contratar el pan que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 1.º de Octubre de 1885 á 30 de Setiembre de 1886, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; debiendo advertir que el depósito provisional consistirá en 850 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á precio de cotización, y la fianza definitiva del total importe del contrato en 1.700 pesetas; que los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, y el suministro siempre que la necesidad de los establecimientos lo exijan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Albacete 12 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Jacobo Serra.—El Secretario interino, Agustín Téllez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., según cédula personal adjunta cuya devolución interesa, se obliga á suministrar á los establecimientos de Beneficencia provincial de Albacete los artículos siguientes, á los precios que se expresan á continuación:

ARTICULOS

(Aquí los que sean.)

Acepta todas las condiciones del pliego para esta subasta, y acompaña el documento que acredita haber consignado la cantidad de 850 pesetas en la caja de la Diputación. (Fecha y firma.) 194—S

Administración del Correo Central.

DIA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 458	Angela Iglesias.—Bilbao.
459	Angela Baquero.—Sevilla.
460	Domingo Blanco.—Barcelona.
461	Eduardo Alvarez.—Casas Viejas.
462	Francisca Alcázar.—Baza.
463	Fernando Moreno.—Caparroso.
464	Francisco Aradilla.—Segura.
465	Francisco Gómez.—Chamartín.
466	Gonzalo Afón.—Almodóvar.
467	Gregorio Anté.—Burgos.
468	Gustavo Rodríguez.—Lugo.
469	José Seber.—Salamanca.
470	Juan Barcenilla.—Valdecañas.
471	José Diómedes.—Valdecañas.
472	Julian de la Fuente.—Segovia.
473	José Arallano.—Algeciras.
474	Luis Fernández.—Murcia.

Núm. 475	Mariano Geli.—El Pardo.
476	María D. Vilar.—León.
477	Manuel Azguirre.—Gujar.
478	Román Navarro.—Coruña.
479	Sigundo la Fuente.—Don Jimeno.
480	Teresa Pérez.—Pinto.
481	Vicente Lozano.—Navarrete.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 14

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Mahón.....	Teresa Castillo.—Madre Dios, 5.
Valladolid.....	Rosa Aznar.—Postigo San Martín, núm. 42.
Sevilla.....	Francisco Numancia.—Teniente Artillería Sarmiento.
Idem.....	Doña Antonia del Valle.—28, principal.
Burgos.....	Pedro Fernández.—Carmen, 1.
Mataró.....	Mateo Castañer.—Sin señas.
Betanzos.....	Andrés Navarro.—Escuelas Pías.
Aspeitia.....	Fructuoso.—Sin señas.
Mataró.....	Félix Sauri.—Hotel de la Paix.
Sobron.....	Médico Militar.—Centro Militar.
Jaén.....	Pilar Sánchez.—Felipe Neri, principal izquierda.
Manchester.....	Carrion.—Jardines, 23.
Valladolid.....	Manuel Murie.—Telégrafos, Atocha, 84.
Oviedo.....	Condesa Torrejón.—Prado, 12.
Valladolid.....	Alberto Algara.—Alcalá 6 y 8 (ausente).
<i>Norte.</i>	
Bilbao.....	Miguel Sánchez.—Monteleón, 8, principal.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	Manuel Murie.—Telégrafos, Atocha, 84.
Pamplona.....	Ramón Gabriel.—Atocha, 132.
<i>E. Mediodía.</i>	
Granada.....	Antonio Dorán.—Estación Mediodía.
<i>(Delicias) Oeste.</i>	
Palma.....	Salvador María Ory.—Carrera San Francisco, 11, principal.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Ballarino.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián.....	Ulpiano Putragueño.—Sin señas.
Betanzos.....	Rafael Rosal.—Calle del Pez, 13, tercero.
Granada.....	Luis Mora.—Preciados, 36, Café de Varela.
San Fernando.....	Sr. Benete.—Arco Santa María, 41.
Olivenza.....	Avelino Ortega.—San Martín, 3.
San Sebastián.....	Goyangos.—Calle de los Pinos.
Leipzig.....	José Conlledo.—Sin señas.
Cassel.....	Francisco Chenel.—Madrid.
Motrico.....	Segunda Uzpiaga.—Sin señas.
Guadalajara. E.....	Joaquín Santana.—Nestosa. Médico super-numerario, distrito Audiencia, Plaza Mayor (Casa de Socorro).
Granada.....	D. José Pulgar.—Lista Telégrafos.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Victoriano Alvarez.—Limón, 10.
<i>Norte.</i>	
Granada.....	Antonio Márquez.—Cardenal Cisneros, 2.
<i>Sur.</i>	
Astorga.....	José Pérez González.—Salitre, 3, segundo, 11.
Santander.....	Federico Rodríguez.—Alameda, 3.
<i>Oeste.</i>	
Oviedo.....	José Campomanes.—Paloma, 10.
<i>Este.</i>	
Granada.....	José Márquez.—Alcalá, 123, tercero derecha.

Madrid 15 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, Faundo Fernández.

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

El día 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el edificio ex-convento de San Pablo y mi despacho, situado en el mismo, ante mi presencia, la del Sr. Contador de Hacienda, Comandante de Carabineros y Oficial del Negociado de Estancadas de la misma Contaduría, que actuará con el carácter de secretario, la subasta de las obras de reparación de la falúa titulada *Esperanza* del servicio de aquella Comandancia, y que será adjudicada al licitador que presente mejor proposición, bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se harán de doce á una de dicho día, en pliego cerrado: el tipo para la subasta será de 682 pesetas. 1.º Se acompañará la cédula personal del que hiciere la

proposición y carta de pago en que se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de las 682 pesetas expresadas.

2.ª La mencionada proposición se hará como queda dicho por pliego cerrado, teniéndose por de ningún valor y efecto la que no reúna aquellos requisitos.

3.ª El pliego de condiciones estará de manifiesto desde hoy hasta la hora en que dé principio este acto en el Negociado mencionado de Estancadas de la citada Contaduría de Hacienda.

4.ª Dada la una se procederá á la apertura de los pliegos presentados, adjudicándose al que hiciera mejor proposición á favor de los intereses del Estado, proposición que quedará pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Carabineros.

5.ª Los derechos de inserción de este anuncio en el presente Boletín y GACETA DE MADRID, los de las copias del contrato que fueren necesarias, así como de cualquier otro gastos que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 20 de Mayo de 1887.

Sevilla 12 de Agosto de 1885.—J. G. de los Santos.
496—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, se ha señalado el día 4 de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol en esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.655 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana;

hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 633 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 10 de Agosto de 1885.—Dr. Joaquín Martín Lunas, Vicario general, Sede vacante.—Dr. Ramón Majalero, Canónigo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas por la cantidad de....., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo, á la hora

de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Villalpando, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.486 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 474 pesetas 32 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 11 de Agosto de 1885.—El Presidente, Doctor Cayetano Lentis, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL—MES DE JULIO DE 1885.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS

Secciones	Capítulos	CONCEPTOS	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1885-86		Ampliación de 1884-85.	Créditos extraordinarios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL — Pesetas.	PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANGHE			TOTAL — Pesetas.	TOTAL GENERAL
			PARCIAL	TOTAL					1885-86.	1884-85.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.ª	1.ª	Existencia del mes anterior	"	"	1.331.967'14	1.401.992	161.231'31	2.895.190'45	"	496.374'48	50.307'12	546.681'60	3.441.872'05
—	2.ª	Propiedades y capitales....	867'50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
—	3.ª	Beneficencia municipal....	2.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
—	4.ª	Arbitrios sobre servicios municipales.....	73.875'83	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
—	5.ª	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	26.877'36	509.784'01	604.609'45	995'50	1.237'27	1.116.626'23	"	8.349'21	"	8.349'21	1.124.975'44
—	6.ª	Recargos sobre contribuciones é impuestos.....	331.496'98	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
—	7.ª	Eventuales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
—	8.ª	Arbitrios sobre especies de consumos.....	75.566'34	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.ª	Único	Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		Movimiento de fondos.....	"	300.000	"	"	"	300.000	140.000	"	"	440.000	440.000
		Reintegro de pagos indebidos.....	"	"	33.144'08	"	"	33.144'08	"	"	"	"	33.144'08
			809.784'01	4.969.717'67	1.402.987'50	162.468'58	4.344.957'76	440.000	504.723'69	50.307'12	695.030'81	5.039.988'57	

PAGOS

Secciones	CONCEPTOS	PARCIAL	TOTAL	Ampliación de 1884-85.	Créditos extraordinarios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	1885-86.	1884-85.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	TOTAL GENERAL
	Primera parte.											
	GASTOS OBLIGATORIOS											
1.ª	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	36.285'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.ª	Cargas.....	47.068'46	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.ª	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	197'212	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.ª	Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio y Juzgados....	9.601'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5.ª	Policía urbana.....	229.587'46	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6.ª	Instrucción pública.....	"	664.024'09	889.963'87	4.285'54	567'50	1.538.934	14.940'25	33.020'94	"	47.961'19	1.606.892'48
7.ª	Beneficencia municipal.....	11.728'75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8.ª	Dirección y conservación de obras municipales.....	81.187'75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.ª	Cárceles.....	29.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	40.706'33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11	Idem diversos de la Administración en general.....	11.647'14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Segunda parte.											
	VOLENTARIOS											
12	Gastos de representación.....	1.884'48	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	Subvenciones y festejos.....	116'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	Obras nuevas.....	"	10.108'24	"	"	"	10.108'24	"	"	"	"	10.108'24
15	Imprevistos y calamidades públicas.....	8.107'54	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Movimiento de fondos.....	"	300.000	"	"	"	300.000	"	140.000	"	440.000	440.000
	Devolución de ingresos indebidos.....	"	505'65	"	"	"	505'65	"	"	"	"	505'65
		674.132'33	1.190.469'52	4.285'54	567'50	1.869.544'89	14.940'25	173.020'94	"	"	187.961'19	2.057.506'08

RESUMEN

Importan los ingresos de este mes.....	809.784'01	1.969.717'67	1.402.987'50	162.468'58	4.344.957'76	140.000	504.723'69	50.307'12	695.030'81	5.039.988'57
Idem los pagos de id. id.....	674.132'33	1.190.469'52	4.285'54	567'50	1.869.544'89	14.940'25	173.020'94	"	187.961'19	2.057.506'08
Existencia para 1.ª del siguiente.....	135.651'68	779.248'15	1.398.701'96	161.811'08	2.475.412'87	125.059'75	331.702'75	50.307'12	507.069'62	2.982.482'49

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Julio de 1885.

METÁLICO						
	Sisas.	DEPÓSITOS			TOTAL	
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	Pesetas.	
Existencia en el mes de Junio...	123.764'99	248.349'94	467.353'06	40.254'14	62.045'99	914.967'52
Ingresos durante el actual.....	46.294'03	"	84.177'76	120	1.469	98.060'79
Salidas en el id..	139.058'42	248.349'94	548.730'82	40.374'14	63.514'99	1.010.028'31
Existencia para el mes siguiente	90.034'64	36.678'49	24'66	"	2.788'40	129.523'49
	49.023'78	244.671'45	548.705'86	40.374'14	60.726'39	880.501'82

PAPEL

	Del Ayuntamiento.	DEPÓSITOS			TOTAL
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	Pesetas.
Existencia en el mes de Junio.....	432.220	392.749'88	41.615'63	558.703'02	1.425.288'53
Ingresos durante el actual	"	"	"	"	"
Salidas en el id.....	432.220	392.749'88	41.615'63	558.703'02	1.425.288'53
Existencia para el mes siguiente.....	"	"	"	"	"
	432.220	392.749'88	41.615'63	558.703'02	1.425.288'53

Madrid 1.º de Agosto de 1885.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Cirilo Carricajo, natural de Villalpando, diócesis de León, padre de Victorio Carricajo y Toral, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Claudia Pozo y Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—Pedro F. de Echavarría. 476—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y actual paradero de Angel Zarallo y Trillo, natural de Madrid, hijo de José y de Cipriana, casado, zapatero, y de 62 años de edad, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 56, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la prisión celular de esta capital, á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, dejándole en dicha prisión á disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales las siguientes: de estatura baja, delgado, con bigote blanco, pelo cano; y viste gabán de paño negro, pantalón ídem, corbata negra, botas de becerro y sombrero hongo negro. Dada en Madrid á 10 de Junio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano. J—4984

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Erasmo Ruperto, de 24 años, soltero, sirviente, que ha vivido en la calle de Jesús y María, y á Manuel Suárez Gutiérrez, casado, de 33 años, jornalero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Infantas, núm. 32, taberna, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado. Dada en Madrid á 2 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez. J—4983

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rey Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Lugo, de 28 años, soltero, carpintero, con instrucción, el cual vivía en la calle de San Vicente Alta, número 29, cuarto tercero, y cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado para la práctica de diligencia en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y detención del procesado Manuel Rey Expósito, conduciéndole á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado. Dada en Madrid á 18 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—4984

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á un sujeto, de estatura alta, delgado, de unos 27 años de edad, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de audiencia á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Ramón Valls Rabasa por tentativa de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia. J—5006

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Royales Zabala, natural de Calahorra, de 49 años, hijo de Paulino y Ramona, soltero, zapatero, vecino de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se personen ante este Juzgado ó en la prisión celular para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción á la referida prisión celular al indicado rematado, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—5005

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Quiñón Pérez, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 4, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 40 días se personen ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado. Dada en Madrid á 27 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez. J—5007

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Obdulio Julián Llerena Igetuno, natural de esta capital, de 27 años de edad, soltero, zapatero, de estatura regular, ojos pardos, con bigote y patillas, que ha habitado en la calle de Luciente, núm. 12, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado ó en la Relatoría del Sr. García Goñi, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por expedición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del referido Llerena procedan á su captura, poniéndole en la cárcel celular en concepto de preso y á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, Sección 2.ª; pues así está ordenado por la misma.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—5008

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Martín Sanz, soltero, armador de sillas, de 23 años de edad, que ha vivido en compañía de Amparo Fernández y Fernández en la calle de Irlandeses, núm. 4, piso segundo derecha, y á Félix Suárez y Cortina, de 27 años de edad, soltero, ebanista, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, núm. 16,

piso cuarto, en compañía de Vicente Lorenzo, para que en e término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye por hurto de un reloj á D. Canuto Embeita y Arandía en la iglesia parroquial de San José el 16 del actual.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—5009

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez García, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Marcial Rogado Díez de Robles, de 31 años, soltero, Capitán, Teniente graduado de infantería, suspenso, que perteneció al regimiento de San Marcial, núm. 46, y que vivió en la calle de la Esgrima, núm. 11, segundo, para que en el término de 40 días, contados desde que se publique en el periódico oficial, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3, á evacuar una diligencia en la causa que se le instruye por injuria; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado lo pondrán á mi disposición en la Carcel Modelo.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1885.—V.º B.º—Gómez.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—4987

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez García Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Joaquín García Marín, sobrino que se dice ser de D. José Gaye y García de Longoria, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1885.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—5010

MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón, Juez instructor del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel García Moreno, hijo de Angel y de Elena, natural de Sevilla, vecino de Madrid, de 32 años, soltero, cesante, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, barba afeitada, usa bigote, que ha vivido en la calle de Lavapiés, 38, segundo interior, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber un auto dictado por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1885.—Emilio Ayllón.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—5011

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Agustín Puerta López, que ha habitado en la calle de San Bernabé, número 16, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1885.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, Juan González Marrodán. J—5013

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Bujalance Menéndez, natural de Alcázar de San Juan, provincia de

Ciudad Real, hijo de Gregorio y de Dolores, soltero, sillerero, de 19 años de edad, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 92, piso cuarto, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo celular á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción en su caso del Juan Bujalance Alondrez con las seguridades debidas á la Cárcel Modelo celular, dejándole en caso de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Barrucio. J—5015

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Marcelino Sánchez Serrano, que habitó en la Ronda de Toledo, núm. 14, piso segundo interior, cuarto núm. 6, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, siguientes al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales comparezca ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y Ludislaa Gil Alonso por adulterio, en virtud de querrela interpuesta por el marido de la última D. Manuel Carol y Tirado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, haciéndole comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1885.—Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Urtecho. J—5016

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Gabriel Más y Quesada para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que habiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido Gabriel Más y Quesada procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel celular, dándome de ello el oportuno aviso; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—5017

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa por lesiones Antonio Basanta y Basanta, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Leges, provincia de Lugo, de 28 años de edad, soltero, vecino de esta Corte, donde habitaba en la calle del Ferrocarril, núm. 57, principal, cuarto número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de varias diligencias; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Antonio Basanta, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, cara redonda, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba negra, con bigote; que viste blusa azul, pantalón de pana color café, con boina encarnada y botas de becerro, y en el caso de ser habido se le conduzca á la cárcel celular de esta Corte en concepto de preso comunitario y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1885.—Angel Pintos Otero.—El Escribano, Juan Martes. J—4993

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Latina, se llama y cita por este único edicto y término de seis días al dueño de un reloj de plata, áncora, núm. 6307, que fué sustraído por Eladio López Sánchez en la calle de San Millán de esta Corte en la mañana del día 22 de Mayo último, que fué recuperado y se halla en poder del Juzgado, á fin de que se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda á prestar declaración y justificar la preexistencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4995

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Barcelona y su distrito de San Pedro, dimanante de causa que allí se sigue contra D. Leopoldo Atas por injurias por medio de la imprenta á S. M. el Rey de España, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á D. Domingo Rodríguez, fundador del periódico *El Gil Blas*, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que

comparezca en este Juzgado para hacerle un requerimiento que el exhortante interesa.

Madrid 2 de Julio de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4996

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital dictada á mi testimonio, por el presente edicto se cita y llama á todos los dueños que tuvieren puestos en el bazar titulado de las Américas, sito en la Ronda de Toledo núm. 6, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado y Secretaría del autorizando á prestar declaración acerca de cómo ha ocurrido el fuego que tuvo lugar la tarde del día 12 del actual en el referido bazar, y al propio tiempo ofrecerles dicho sumario á fin de que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Gregorio Vieito.—Juan Joaquín Jiménez. J—4997

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Cornejo García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, soltero, jornalero y de 24 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; Miguel del Cid Bonhafa, conocido por el apodo de Noche y Día, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, carpintero y de 20 años, siendo sus señas estatura regular, cara oval, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, y Enrique Romero Luque, conocido por el Manco, natural de Antequera, y de esta vecindad, hijo de Nicolás y de Cecilia, soltero, cerrajero y de 20 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, color trigueño, faltándole el dedo del medio de la mano izquierda, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto de releses; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos los constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Julio de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—4871

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Alcázar Arnedo, de esta vecindad, soltero, mecánico, y de 19 años, hijo de Miguel é Isabel, y Juan Castillo García, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos no constan, para que se presenten en esta cárcel pública á extinguir las condenas que les han sido impuestas en causa seguida por disparo de arma de fuego; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y traslación á esta cárcel pública del Alcázar Arnedo y del Castillo García.

Dada en Málaga á 10 de Julio de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4872

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde que sea inserta últimamente en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á D. Luis Nater y García, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—4874

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mi compañero Don Antonio Díaz y Díaz se ha seguido causa criminal de oficio contra Indalecio Marqués López, vecino de Vera, sobre hurto, en la cual se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Marqués López, natural y vecino de la ciudad de Vera, provincia de Almería, soltero, cerrajero, de 22 años, para que en el término de 15 días, siguientes á la publicación en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre

hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de dicho procesado, y siendo habido le remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 8 de Julio de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—4875

MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre falsificación de documentos públicos contra José Handedeu Peri, D. Francisco Serra, Alcalde que fué de Navarces; José Castaños Cuenca, alias Chino, y Ventura Pastor, estos dos últimos declarados procesados por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, respecto de los cuales se ignora sus paraderos, he acordado en providencia del día 11 del actual expedir como explico las oportunas requisitorias á los periódicos *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia para que en su vista las Autoridades y agentes de policía judicial procuren en auxilio de la justicia la busca y captura de los indicados procesados José Castaños Cuenca, alias Chino, que tenía su residencia en Barcelona, calle de Santa Madrona, número 12, piso primero, y Ventura Pastor, empresario de quintos, vecino que fué también de Barcelona á principios del año 1878, y caso de lograrse sean puestos á disposición de este Juzgado para ser indagados y demás que sea en justicia procedente.

Dada en Manresa á 13 de Julio de 1885.—Manuel Gómez Yagüe.—De orden de S. S., Santos Yelletsch. J—4876

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Medina, cuya actual vecindad se ignora, como de 23 años de edad, color moreno, ojos negros, barba poblada y estatura más baja que alta, mozo suplementario que fué en la estación del ferrocarril del Norte de Venta de Baños en el mes de Mayo último, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Simón Nieto Guillet á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dos pares de alpargatas de un fardo de mercancías en dicha estación de Venta de Baños; bajo apercibimiento que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, según la ley, por tenerlo así acordado en auto de este día.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Palencia á 14 de Julio de 1885.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—4879

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Ramón Alvarez por esta de 300 rs. á D. Leandro Bernardo, cuyas señas son: edad de 18 á 20 años, estatura alta, delgado de cuerpo, barba lampiña, pelo algo rubio, la cara con manchas y marcado de viruelas; viste pantalón oscuro, chaqueta de astracán y boina encarnada, todo bastante usado, en cuya causa he acordado llamar por edictos al referido individuo para que al término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole con las seguridades debidas á mi disposición.

Pola de Lena 11 de Julio de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., José Hebia Castañón. J—4881

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Antonio M. Casdolo, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.

Hago saber que por Real orden de 28 de Setiembre de 1881 fué jubilado D. Mariano San Román Alonso, Registrador de la propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley Hipotecaria, se hace público por medio de este edicto para que si alguna persona hubiere de deducir reclamaciones contra dicho Sr. Registrador jubilado por razón de su cargo, lo verifique dentro del término marcado en la ley y artículo mencionados.

Puebla de Sanabria 13 de Julio de 1885.—Antonio M. Casdolo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero. J—4882

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de 10

días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Sánchez Pacheco y Juan Sánchez, de quienes no se tienen más datos, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de colinas contra Manuel Calafate Reyes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sancti de Barrameda 13 de Julio de 1885.—Luis Villarazo.—El actuario, Antonio Bosano. J—4804

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fernández Yuste, hijo de Domingo y María, natural de Eeija, provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias de filiación se expresarán al final, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital para ingresar en ella como preso, y prestar en la causa que contra él se instruye por delitos de falsificación de documentos y estafa declarada inquisitiva; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel del Fernández Yuste, poniéndole á mi disposición.

Dada en Santander á 13 de Julio de 1885.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Jesús Escobro.

Señas personales y de filiación del Fernández.

Edad 29 años, estado soltero, oficio, según la hoja de filiación, estudiante, y por la inquisitiva barbero, estatura regular, pelo, cejas y ojos claros; vestía pantalón, chaleco y americana clara, aquellos negros, boina negra y zapatos de becerro blancos. La última residencia del Yuste lo fué esta capital, donde se hallaba en espectación de embarque en Febrero del año último para ingresar como sustituto en el Ejército de Ultramar. J—4884

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Juan Cobi, que por indocumentado fué detenido en Barcelona por los agentes de la Autoridad, y que la noche del 30 de Mayo último lo fué en esta ciudad á Córdoba, y al ser conducido á la cárcel se fugó, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y sus agentes para que tan luego como tengan noticia del paradero de aquél procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1885.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Félix C. González. J—4886

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía que hoy es á mi cargo, se siguió causa por hurto contra José Pineda Peña y otro, en la que con fecha 29 de Diciembre de 1883 se dictó la ejecutoria que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

Fallamos que entendiéndose sobreseídos los procedimientos con la cualidad de por ahora en cuanto al hurto de la caballería menor, verificado á Manuel Moreno Vila, y libremente por lo que hasta ahora resulta en cuanto á José Pineda, por lo que hace referencia al hurto de la caballería mular verificado á Ildefonso Vela Salado, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia por lo que hace relación á Luis Cardoso y Mora; se le indulta de la pena que se le deja impuesta como comprendido en el art. 5.º del decreto de 10 de Noviembre último, y mandamos que se devuelva la causa al inferior para que por el delito de falsedad cometido con la confección de la guía, folio 75, y de que era portador Luis Cardoso, continúe los procedimientos en cuanto al mismo y demás personas que resulten complicadas en dicho delito, y á su tiempo consulte con esta Superioridad el fallo que dictase.

Por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Enrique García.—Pedro de Torre Irunza.—Enrique Elías.—Relator, Julián López Camacho.

Y para que sirva de notificación en forma á los referidos procesados, hice poner el presente, que firmo en Sevilla á 23 de Junio de 1885.—Por mi compañero, Eduardo G. de Mora. J—5223

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador y Decano de los de esta ciudad.

En virtud de providencia de este día dictada en la causa que instruyo por encuentro de un individuo como de 60 años de edad al sitio de los baños que existían en 25 del actual en la punta del Muelle de esta ciudad, y cuyo sujeto resultó ser cadáver y tener un balzo en la sien derecha, vistiendo camisa fondo blanco con ramitos azules, corbata negra, pantalón negro con listas claras, chaleco de lana color ceniza y botas de becerro negro con elásticos, se llama á las personas, tanto de

su familia como extrañas, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, dentro del término de 15 días á expresar sus datos y antecedentes tengan con relación á aquél; pues de hacerlo así cooperarán á la buena y recta administración de justicia; advirtiéndose como únicos datos, á más de los referidos, que las prendas interiores de dicho sujeto se encuentran marcadas con las iniciales J. C.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado José Núñez. J—1888

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Garoni, conocido por el Tintorero, de esta vecindad, calle Guatquivir, núm. 10, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero del Juan Antonio Garoni, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1885.—Manuel Campos.—El actuario, José María Lastrucci. J—4891

TORRENTE

D. José Madaleno Sabal, Juez de instrucción de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Blasco, Registrador de la propiedad jubilado de este partido, en solicitud de que se le devuelva la fianza que prestó para el buen desempeño de su cargo, se acordó el 27 de Diciembre de 1883 anunciar dicha solicitud en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 7 de Julio de 1885.—José Madaleno.—Andrés Enciso. J—4892

UGIJAR

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, vecino de uno de los pueblos del río de Almería, cuyos apellidos los son Ruiz Rubia ó Rodríguez Rubia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 20 días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que instruyo sobre incendio de una casa en el pueblo de Pieca, de la propiedad de Don Gabriel Rincón, Presbítero y vecino de Granada, y de cuya casa era inquilino dicho desconocido en el momento de verificarse el indicado incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Utiyar á 11 de Julio de 1885.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Alberto Salcedo. J—4894

UTRERA

D. Darío Lago y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á José Garrido Sánchez, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, calle de Barrionuevo, núm. 18 ó 19, hijo de José y de Dolores, de estado casado, con tres hijos, de oficio sbanil, de 38 años de edad, carece de instrucción; siendo sus señas personales estatura buena, pelo negro, bigote y cejas al pelo, barba afeitada, cara delgada, algo peso de viruelas, pómulos algo salientes y ojos pardos; vistiendo camisa de algodón con pintas negras y encarnadas, chaleco y americana de tela de verano de lana color oscuro, pantalón de lana á listas negras y blancas, botinas de becerro negro y sombrero negro de ala extendida, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, así como la fijación de los mismos en los sitios públicos de esta ciudad, la de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, sin más citarsele.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del conocido José Garrido, el cual residió últimamente en la ciudad de Sevilla.

Dado en Utrera á 9 de Julio de 1885.—Darío Lago.—El actuario, José de Sola. J—4893

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Rivas y Bravo, natural y vecino de Granada, con residencia en Madrid, soltero, de 28 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba crecida también negra, ojos oscuros con una cicatriz por cima de la ceja derecha, faltándole uno de los incisivos superiores, y Juan Rodríguez y Monroy, natural de Baena, vecino y residente en Ma-

drid, de 27 años, soltero, esbatero, de estatura alta, color moreno claro, pelo castaño, ojos oscuros, barba regular, con bigote pequeño crecido, y pómulos salientes, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que con otros se les sigue sobre robo y lesiones; apercibidos que de transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de los dos nombrados procesados procedan á su prisión, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Valdepeñas á 13 de Julio de 1885.—Federico Montoya.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—4824

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capar, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gillego Fernández, natural de Madrid, vecino de esta capital, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, algo canoso; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura á motitas blancas, botas de mate, camisa blanca á rayas encarnadas y sombrero hongo negro, para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos, de esta capital, dentro del término de 15 días, á responder de los cargos que resultan de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo se hace saber á todas las Autoridades de la Península é islas, tanto civiles gubernativas como judiciales, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones menos graves.

Dado en Valencia á 13 de Julio de 1885.—Jerónimo Lloret.—Por mandado de S. S., Jorge M. Peral. J—4896

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Escobar Gil para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en diligencia sobre denuncia de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el domicilio del referido Enrique Escobar y Gil, y si lo consiguieren dar aviso de ello á este Juzgado.

Dado en Valencia á 14 de Julio de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Vicente Saneho. J—4899

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Samoro Fernández, natural de Torrubia del Campo, de 25 años, soltero, labrador, confiado que ha sido de este penal, del que se fugó el 23 de Abril del año pasado de 1883, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1885.—José S. Méndez.—Por su mandado, Anastasio H. Almazar.

Señas del fugado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura un metro 300 milímetros. J—4900

VIANA DEL BOLLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dispuesto en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y alhajas á Doña Juana Saigado del Bollo, se presenten en este Juzgado á prestar declaración los procesados Antonio Carracedo del Bollo, Francisco el Fabián, conocido por el Chusco de Valdía y el Bizeo ó Tuerto de las Frietas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en virtud de lo mandado expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 7 de Julio de 1885.—El Secretario, Antonio Conde. J—4903

VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por el presente se llama y cita á los que se crean parientes de Rosa Barciela, sin apellido paterno, conocida por la Upa, hija de Barbara y de padre desconocido, natural de la parroquia de Cabral, de 56 años de edad, soltera, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de

este Juzgado con el fin de ofrecerles el sumario que en él se instruye sobre hallazgo del cadáver de la Rosa; aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 4 de Julio de 1885.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, José Viso y Sánchez. J—4904

VINAROS

Por la presente cédula, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado contra Rosa Roca Bayarís sobre hurto de plantel de tomates, se cita en forma para que comparezcan á declarar en la misma dentro del término de 15 días á Bautista Osús Arenos, Ramón Osús Albiel, Vicente Drago Simó y Agustín Bagarri, alias Mayo, vecinos de Peniscola, que se han dirigido hacia Aragón, Castilla y Navarra, con motivo de la siega; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vinaros á 8 de Julio de 1885.—El Secretario, Luis Roso. J—4905

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Per la presente requisitoria y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Clemente y Sás, conocido por el Harinero, hijo de Agustín y de Bárbara, natural y vecino de esta ciudad, de 29 años de edad, molinero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por juegos prohibidos; aperebiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del Mariano Clemente Sás, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles públicas de esta capital en las que se ha decretado su prisión en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1885.—Manuel Bosch.—De su orden, Liborio Lerbés. J—4907

Juzgados municipales.

SILES

El Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibáñez, Juez municipal de esta población, en el juicio de faltas seguido contra Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, y otro con-sorte, por haber infringido las disposiciones sanitarias sobre conducción de un cadáver y enterramiento del mismo, ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Siles, á 27 de Junio de 1885, el Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibáñez, Juez municipal de esta población, habiendo visto las precedentes diligencias seguidas de oficio contra Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, vecino que fué de esta villa, y sepulturero del cementerio público de la misma, soltero, de 64 años de edad, y Jesús Lumbreras Ruiz, de esta vecindad, casado, jornalero, de 29 años de edad, por haber infringido las disposiciones sanitarias sobre conducción de un cadáver y enterramiento del mismo:

1.º Resultando que del 2 al 3 de Noviembre de 1884, Bernarda Sánchez Garrido, mujer del enjuiciado Jesús Lumbreras Garrido, dió á luz un niño muerto en esta población, por lo que el Lumbreras dispuso, de acuerdo con el enterrador Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, se le diera sepultura en el cementerio, para lo cual fué entregado á éste el repetido feto, presentándose al siguiente día el mencionado Juan Ramón González en la casa del Lumbreras, asegurando que ya estaba hecho el enterramiento, por lo que le dieron medio celemin de trigo y unas patatas: hechos que declaro probados:

2.º Resultando que en la mañana del 17 de dicho mes, y en ocasión de ir el criado de Pedro Garrido á sacar agua de la noria de su amo, sita en las inmediaciones de esta población, se encontró en el agua de la misma el cuerpo de una criatura, cuyo hecho se denunció por el Garrido al Juzgado de instrucción de este partido, el cual se constató en el sitio del suceso y dispuso la extracción del feto, que, reconocido por los testigos, manifestaron parecerles ser el mismo que dió á luz la Bernarda Sánchez: hechos que declaro probados:

3.º Resultando que el sepulturero Juan Ramón González García asegura que el niño que le fué entregado por Andrea Garrido, y que parió muerto Bernarda Sánchez Garrido para darle sepultura en el cementerio público de esta población, según convino con Jesús Lumbreras, padre del mismo, lo llevó á la noria de Pedro Garrido y le arrojó en su pezo por creer que la tierra del cementerio no admite la carne que está sin bautizar y que la Bernarda Sánchez le dió en pago de la sepultura medio celemin de trigo y unas pocas patatas: hechos que declaro probados:

4.º Resultando que remitidas á este Juzgado por el de instrucción del partido las precedentes diligencias para la celebración del correspondiente juicio de faltas, se señaló con el fin de que tuviera lugar el mismo en el día de hoy, en el que no ha comparecido el denunciado Juan Ramón González García, á pesar de haber sido citado por edictos según previene la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que se ignora su paradero: hecho probado:

5.º Resultando que el Sr. Fiscal municipal califica el hecho de ambos de una falta prevista y castigada en la regla 5.ª del artículo 596 del Código penal, y designa como autor de la misma al enjuiciado Juan Ramón González, solicitando se le imponga la multa de 48 pesetas y reprensión, y se absuelva libremente al Jesús Lumbreras Ruiz:

1.º Considerando que el sepulturero Juan Ramón González al arrojar á la noria de Pedro Garrido el feto que dió á luz Bernarda Sánchez, cometió una falta prevista y castigada en el caso 5.º del art. 596 del Código penal, toda vez que éste no es el sitio destinado para dar sepultura á los que nacen muertos, y por consiguiente no pueden recibir el agua del bautismo:

2.º Considerando que el repetido Juan Ramón González se confiesa autor de la mencionada falta, sin que resulte que en la misma tenga participación alguna el otro enjuiciado Jesús Lumbreras Ruiz, por cuanto el mismo convino con el sepulturero que fuese enterrado el feto en el cementerio, con cuyo objeto le fué entregado aquél, el cual volvió después á la casa de Lumbreras asegurando estar hecho ya el encargo que se le había confiado, por lo cual le fué entregado medio celemin de trigo y unas pocas patatas:

3.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es también civilmente, y se le entienden impuestas por la ley las costas procesales:

4.º Considerando que la ausencia del acusado no suspende la celebración ni resolución del juicio siempre que conste haberse estado con las formalidades prescritas en la ley de Enjuiciamiento criminal:

Visto el caso 5.º del art. 596 del Código penal, y los demás de general aplicación;

Fallo que de acuerdo con el Sr. Fiscal municipal debo declarar y declaro rebelde al enjuiciado Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, y en su virtud le condeno en la multa de 48 pesetas, reprensión y mitad de costas, absolviendo libremente á Jesús Lumbreras Ruiz, declarando de oficio la restante mitad de costas, cumpliendo, caso de insolventia por la multa impuesta á aquél, con lo que determina el artículo 624 del mencionado Código.

Notifíquese á las partes, haciéndolo con relación al Juan Ramón González en los estrados del Juzgado, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Juan Antonio Garrido.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibáñez, Juez municipal de esta población, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, y presente yo el Secretario.

Siles 27 de Junio de 1885.—Certifico.—Leandro Abio.—Hay una rúbrica.

Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia anterior, y para que pueda tener lugar la notificación del declarado rebelde Juan Ramón González García por medio de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula, que firmo en Siles á 6 de Julio de 1885.—El Secretario, Leandro Abio. J—4833

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 14 de Agosto de 1885.

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Cénis. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 15 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns for Hora, Altura, Temperatura y humedad del aire, Dirección, and Estado. Includes data for various times of the day and specific temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 15 de Agosto de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Price (PESETAS). Lists prices for Primera clase (30), Segunda id. (15), and Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DIA

Santos Roque y Jacinto, confesores, San Tito, Diácono, y San Ambrosio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Roberto el diablo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—La Diva.—Eh, á la plaza!—Filippo.

TEATRO FELIPE.—A las cinco y media.—La villa de Oso.—No mateis al Alcalde.—La Diva.

A las ocho y media.—La Diva.—La villa del Oso.—Aprobados y suspensos.—A primera sangre.—La villa del Oso.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve y media.—La mejor venta.—Amantes americanos.—La sevillana.—Fiesta torera.—Brinquini.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones: toman parte en simbas los célebres clowns Tony-Grice y Boby-Raffin con sus creditos amaestrados. El resto de los números será de lo más escogido.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte la familia Mariani en unión de los principales artistas de la compañía.